

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 55

(De 20 de diciembre de 1999)

"POR LA QUE SE DEROGAN LA LEY 68 DE 1978, DE LA JUNTA TÉCNICA DE PERIODISMO, Y ARTÍCULOS DE LA LEY 11 DE 1978, RELATIVA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y A LA PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO." PAG. 1

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° ADM 037

(De 14 de diciembre de 1999)

"FIJAR EN OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO DIEZ MILESIMAS DEL UNO POR CIENTO (0.8908%), LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD PARA EL AÑO 2000." PAG. 3

RESOLUCIÓN N° ADM 038

(De 14 de diciembre de 1999)

"FIJAR PARA EL AÑO 2000 EN UNO POR CIENTO (1%), LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO B." PAG. 5

RESOLUCIÓN N° JD-1714

(De 14 de diciembre de 1999)

"INFORMAR AL PÚBLICO EN GENERAL QUE PARA EL AÑO 2000, EXISTIRÁN TRES (3) PERIODOS EN LOS CUALES DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO SU INTENCIÓN DE CONSTRUIR NUEVAS INSTALACIONES ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES." PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 55

(De 20 de diciembre de 1999)

Por la que se derogan la Ley 68 de 1978, de la Junta Técnica de Periodismo, y artículos de la Ley 11 de 1978, relativa a los medios de comunicación social y a la publicación de material impreso

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 1. Se derogan los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 11 de 1978, Por la cual se dictan medidas en relación con los medios de comunicación social y publicación de material impreso.

Artículo 2. Se deroga, en todas sus partes, la Ley 68 de 1978, Por la cual se crea la Junta Técnica de Periodismo y se le asignan funciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, tendrá hasta ciento ochenta días, a partir de la promulgación de esta Ley, para presentar, ante la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley sobre las disposiciones legales restrictivas de la libertad de expresión, previa consulta con los gremios profesionales y empresariales afines a la actividad de que trata la presente Ley.

Artículo 4. Concluido el periodo establecido, en el artículo anterior, sin que el Órgano Ejecutivo haya presentado los proyectos de ley sobre libertad de expresión, la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Legislativa, previa consulta con los gremios profesionales y empresariales afines a la actividad, presentará al Pleno un proyecto de ley debidamente consensuado que regule la materia.

Artículo 5. Esta Ley deroga los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 11 de 10 de febrero de 1978, la Ley 68 de 19 de septiembre de 1978 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 6. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Presidente (E)

El Secretario General (E)

JOSE OLMEDO CARREÑO

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE DICIEMBRE DE 1999.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº ADM 037
(De 14 de diciembre de 1999)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión así como la transmisión y distribución de gas natural;

Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;